CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA EN: SILVIO RUBÉN VAZQUEZ C/ SEVIPAR S.R.L. (HOY S.V.P S.A.) S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 17-06-2024 ROMINA PEREZ BRITEZ ASUNCIÓN

A. I. N° 448

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Daniel Venialgo Ramos, obrante a f. 12, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

El Abogado Daniel Venialgo Ramos interpuso Recurso de Queja por retardo de Justicia en los términos del escrito obrante a f. 12. Manifestó: "*Que, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el Código Procesal Laboral para el pronunciamiento del Acuerdo y Sentencia, desde el llamado de "autos para resolver" por lo que me he visto en la obligación de urgir en reiteradas ocasiones a la Excma. Cámara de Apelaciones segunda sala, sin que hasta la fecha se haya expedido siquiera el pre opinante, demostrando así su incapacidad de juzgar las cuestiones sometidas a su competencia, la morosidad se ha hecho una tortura para el pobre trabajador quien espera con ansias una resolución del órgano juzgador y obtener justicia y que jamás se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en la ley*".----------

Ante la interposición del mencionado Recurso se dictó la Providencia de fecha 19 de Marzo del 2.024, que ordenó oficiar al Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, a fin de que informe la situación procesal en que se encuentra el Expediente caratulado: "SILVIO RUBÉN VAZQUEZ C/ SEVIPAR S.R.L. (HOY S.V.P S.A.) S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".----

El Tribunal elevó el informe correspondiente y manifestó que ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 37, en fecha 1 de Abril del 2.024, en el que resolvió lo incoado por el aquí quejoso.----------

En las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del Expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por el Abogado Daniel Venialgo Ramos contra el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

Sobreescrito: 448, vale.

